



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día 1 de Julio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al Expediente N° 145/2001 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: “ Ref. Proyecto Pliego de Bases y Condiciones Lic. Venta, Hoteles Albatros, Canal Beagle y Yaganes” y Expediente 052/02 iniciado por la Comisión de Preadjudicaciones: “Respuesta a las observaciones de oferentes sobre licitación de hoteles Albatros y Canal Beagle”.

El Sr. Presidente inicia el acto solicitando se haga constar en acta que los 14 cuerpos que componen el expediente citado en primer término, han sido previamente analizados por ambos Miembros en forma individual, de modo que acuerdan en evitar la revisión de la cronología de los hechos, que por otra parte ha sido relatada en Informe Legal 54/02.

Asume el Sr. Presidente que las actuaciones han sido remitidas a éste Organismo de Control Externo en uso de las atribuciones de asesoramiento que la Ley Provincial N° 50 le confiere en su artículo 2° inciso j), postura que es compartida por el Vocal de Auditoría.

Acto seguido propone la lectura detenida del **Informe Legal N° 54/02 TCP** de fecha 25/06/2002, colectado de fojas 103 a 116 del Expediente 052/02, producido por el Dr. Gustavo Molnar, y cuyos contenidos y conclusiones fueran compartidos por la Sra. Secretaria Legal y el Sr. Secretario Contable.

El Sr. Vocal de Auditoría toma la palabra y da comienzo a la lectura de la pieza descripta, proponiendo detenerse en los contenidos del **Título I De las irregularidades en el procedimiento licitatorio y sus consecuencias**, a los fines de ahondar el análisis sobre las conclusiones arribadas.

Así, los Sres. Miembros dan comienzo a un debate en torno al sistema de nulidades administrativas acordando la necesidad de merituar detenidamente los vicios que pudiera adolecer el procedimiento licitatorio (evidenciados en los informes preliminares), en el entendimiento de que un mismo vicio puede afectar de un modo diferente al acto según se trate su nulidad, anulabilidad o inexistencia.

El Sr. Presidente rememora que en derecho administrativo la nulidad es la excepción en tanto que la regla es una presunción de regularidad, proponiendo el puntual análisis de los elementos que, en opinión de quienes suscriben el Informe legal 54/02 se presentan como invalidantes del proceso.

Del Informe Legal 54/02 emergen -como vicios que afectarían el procedimiento lesionando el principio de igualdad de oferentes- los siguientes hechos:

1.-Notificación parcial de todas las aclaraciones y demás informes que hacen al desarrollo del procedimiento.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

2.-El pliego de bases y condiciones que fuera vendido a los posibles oferentes no es el mismo que fuera aprobado por Resolución Ministerial, toda vez que los textos difieren en la redacción del punto 1.1.3 -----

3.-En las publicaciones efectuadas se han consignado diferentes valores del pliego, a lo que se suma el hecho de no haber consignado el período de tiempo en que los pliegos podían ser adquiridos.-----

Abriendo el debate en torno al primero de los vicios presumidos (**Notificación parcial de todas las aclaraciones**), el Sr. Presidente propone el puntual análisis de la documental colectada en fojas 2856 a 2858 a fines de tomar vista de las Notas N°276 (15/4/02) y N°282 (17/4/02).-----

Por dichos elementos, el Sr. Secretario de Turismo a/c del INFUETUR responde inquietudes planteadas por la empresa "Andes del Sur SA" que no fueron comunicadas al resto de los oferentes. El Sr. Vocal de Auditoría hace notar que no es un dato menor el hecho que dichas notas fueron emitidas dos días antes de la apertura de sobres y propone formular un interrogante, de cuya respuesta podría -en su opinión- razonarse la solución a la que se debe arribar en éste punto: Pregunta el Sr. Vocal si **¿el tenor de la aclaración ofrecida en las notas citadas, atenta contra el principio de igualdad de los oferentes?**-----

Luego de un intenso análisis los Miembros concuerdan en afirmar que la respuesta al interrogante merece la negativa toda vez no puede verificarse la existencia de perjuicio para el resto de los oferentes. De hecho, los otros oferentes, al ignorar la respuesta que la administración dio a Andes del Sur SA, nada pueden oponer como perjuicio en tanto nunca dudaron de la forma en que debían presentar sus ofertas y creyeron haber interpretado fielmente la letra del pliego.-----

Resta analizar entonces, si las respuestas dadas por la administración pudieron haber inducido a error a la empresa Andes del Sur SA (consultante) y en ese caso si ésta se vio perjudicada por dicha inducción.-----

Para ello debemos remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones y a las Circulares Aclaratorias, a los efectos de analizar **cuán razonable era la duda** que a pesar de los contenidos del pliego aún subsistía en la firma Andes del Sur S.A., habida cuenta que **la misma no pareció surgir en los demás oferentes.**-----

Comenzando por el **Pliego**, en su punto 1.3.2.3 indica:

..."**La oferta** se formulará proponiendo: Un canon mensual, expresado en una cifra porcentual calculada sobre todos los ingresos que integren la explotación, la cual no podrá ser inferior a (Hotel Canal de Beagle \$12.000 y Hotel Albatros \$15.000) ... presentando además detalle de las obras a realizar y Bienes a incorporar ..."-----

Este es el ítem por el que se solicita la Oferta Básica, en virtud a que en el punto siguiente se establecen pautas para las Ofertas alternativas, veamos:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En el punto 1.20.3 el pliego determina PEDIDO DE **OFERTAS ALTERNATIVAS**

1.20.3.1. Tales alternativas pueden consistir en ampliaciones o refacciones no previstas, incorporación de nuevos servicios o instalaciones, siendo esta ejemplificación meramente enunciativa. Los oferentes podrán optar por alguna de las ofertas alternativas, **no obstante lo cual deberán efectuar presentación de oferta básica.**" (las negritas y el subrayado son por pedido del Sr. Vocal).

Por si no fuera suficiente, el pliego propone ejemplos y explicaciones sobre las estructuras de las ofertas para el caso en que el oferente proponga alternativas:

1.20.4. EJEMPLOS.- EXPLICACION SOBRE **ESTRUCTURA DE LAS OFERTAS BASICAS Y ALTERNATIVAS.-**

... "B.-Oferente 2: Presenta una oferta alternativa conformado por:

a) **Debe presentar indefectiblemente oferta básica** (oferta descrita en el punto A)-----

C.b) Oferta alternativa: integrada por: Obra pública y elementos a incorporar (punto 2.2); Canon (punto 1.20.1) durante los diez años establecidos (detallado mensualmente)-----

Estos dos elementos de la propuesta deben ser ofrecidos indefectiblemente.

Lo que en más se ofrezca representará la alternativa de la propuesta y que podrá consistir en: ampliaciones o refacciones no previstas; reestructuraciones, incorporación de nuevos servicios o instalaciones; **mayor plazo de concesión.** Cualquier otra posibilidad que disponga el oferente y que no se encuentre ya especificada en el punto 2.2 o en cualquier otro punto de éste pliego.- (el subrayado y la negrita son a pedido del Sr. Vocal)-----

Ya en la **Circular Aclaratoria Nro. 1**, se deja claramente expuesta la Base Metodológica de la Comisión de Preadjudicación, con el objeto de establecer el orden de mérito. Se establece la obligatoriedad de la elaboración de un cuadro comparativo determinando siete factores de análisis (Solvencia financiera, Compromiso laboral, Experiencia hotelera, Canon Mensual, Inversiones, Período de Concesión y Antecedentes comerciales), que se calificaran con un tarifario preestablecido (mínimo y máximo de puntos).-----

La **Aclaratoria Nro. 2**, expone en su punto 2): La inversión adicional debe estipularse en forma numérica, y si el oferente lo expone complementarla con los elementos físicos (obra y/o equipamiento que concretará). El no respeto a lo expuesto acarreará como consecuencia que la Comisión, valúe la futura inversión sobre parámetros propios, lo cual no admitirá observaciones por parte del oferente analizado. En el punto 3) la Circular dice: Con relación al plazo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

concesión, se establece a fines aclaratorios que el mínimo es de 10 años, con una prórroga de 5 conforme cláusula de pliego a otorgar por el Infuetur; en tanto la mayor inversión podrá producir una prolongación del plazo de concesión, de hasta un máximo de 10 años por sobre el mínimo. **Por ello el plazo máximo de concesión, no podrá superar en conjunto, los 20 años por ningún concepto.**

La **Aclaratoria N°3** indica en su punto 8.- El oferente podrá presentar ofertas alternativas, quedando a criterio de la Comisión de Pre-adjudicación, el tomar aquella que mejor satisfaga los intereses de la Provincia en materia turística.-----

En el acabado conocimiento de las pautas establecidas en el Pliego y aclaratorias, los Sres. Miembros recurren a las notas por las cuales Andes del Sur SA presentó sus consultas, a fin de exponer fundada opinión.-----

A fojas 2856 luce nota del 15 de Abril de 2002 (solo dos días antes de la apertura de sobres), por la cual la empresa formula el siguiente interrogante: 5.-*Oferta básica: Se puede incluir en ella un período de concesión superior a 10 años?. Se pueden ofrecer inversiones por sobre lo solicitado en el pliego como inversiones mínimas?* SE LE RESPONDE (fs.2857) *el período de concesión superior a 10 años está en directa relación con la mayor inversión.*-----

En opinión de éste Cuerpo, la respuesta de la administración no se aparta del pliego (y por ende no induce en nada a la forma en que el oferente plantea su oferta), toda vez que éste indica en el punto 1.1.2. ..."llamase a Licitación pública para adjudicar la concesión por el plazo de 10 años ... los oferentes podrán **presentar ofertas por mayor período de concesión en razón de una mayor inversión** ... (las negritas se solicitaron para comparar los textos de la respuesta a la nota y el previsto en el pliego).-----

A mayor abundamiento del tema vale remitir al contenido de la Circular Aclaratoria N°3 expuesto en párrafos precedentes.-----

La otra de las consultas efectuadas por Andes del Sur SA, luce a fojas 2858, en esta pieza el punto a considerar es el indicado como 2), por el cual el futuro oferente plantea un esquema de oferta y pregunta: *Es correcta la siguiente ejemplificación de un esquema de oferta?*

El esquema propuesto establece un sistema de coordenadas en cuyo eje Y plantea Oferta Básica Albatros, Oferta Básica Beagle y Oferta Conjunta Albatros Beagle y el eje de las X plantea Canon fijo, Período adicional, Inversiones adicionales y Garantía de oferta.-----

La administración le responde: *Es correcto, salvo que los años adicionales se basan en una mayor inversión y no a la inversa como deduzco del tema.* (es decir, se le vuelve a indicar el texto que el pliego indicaba en punto 1.1.2 ya visto)-----

Ahora bien, queda claro que el pliego y las aclaratorias no generan duda alguna respecto a que la oferta básica es por los diez años -con una atribución otorgada a la administración de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

prorrogar por 5 más- (recuérdese el punto 1.20.3 el pliego determina PEDIDO DE OFERTAS ALTERNATIVAS ...los oferentes *podrán optar* por alguna de las ofertas alternativas, no obstante lo cual deberán efectuar presentación de oferta básica." y en el punto 1.20.4. EJEMPLOS.- EXPLICACION SOBRE ESTRUCTURA DE LAS OFERTAS BASICAS Y ALTERNATIVAS.- ... B.-Oferente 2: Presenta una oferta alternativa conformado por: a)Debe presentar indefectiblemente oferta básica (oferta descrita en el punto A), ... Estos dos elementos de la propuesta deben ser ofrecidos indefectiblemente. Lo que en más se ofrezca representará la alternativa de la propuesta y que podrá consistir en: Ampliaciones o refacciones no previstas; reestructuraciones, Incorporación de nuevos servicios o instalaciones; mayor plazo de concesión.) -----

El término indefectiblemente implica que no puede faltar o dejar de ser.-----

Por si quedaran dudas al respecto, cabe volver a la **Circular Aclaratoria Nro. 1**, donde (como ya vimos) se deja claramente expuesta la Base metodológica que utilizaría la comisión de preadjudicación, con el objeto de establecer el orden de mérito. -----

Del mismo modo la **Aclaratoria Nro. 2**, expone en su punto 2): La inversión adicional debe estipularse en forma numérica, y si el oferente lo expone complementarla con los elementos físicos (obra y/o equipamiento que concretará). El no respeto a lo expuesto acarreará como consecuencia que la Comisión, valúe la futura inversión sobre parámetros propios, lo cual no admitirá observaciones por parte del oferente analizado.-----

La **Aclaratoria N°3** indica en su punto 8.- El oferente podrá presentar ofertas alternativas, quedando a criterio de la Comisión de Pre-adjudicación, el tomar aquella que mejor satisfaga los intereses de la Provincia en materia turística.-----

Con los fundamentos expuestos ut supra, éste Cuerpo entiende que las respuestas dadas por la administración a la empresa Andes del Sur SA en nada afectan la interpretación que la misma debía realizar y por ello cabe concluir que no lo han perjudicado (así como tampoco pudieron afectar al resto de los oferentes, quienes no opusieron nada al respecto). -----

Por tal razón, en éste caso no parecen emerger vicios con entidad suficiente como para anular el procedimiento. **Conclusión ésta que, obviamente deberá ser merituada por el consultante a los fines de evaluar la gravedad del vicio en caso de inclinarse por la nulidad del procedimiento.**-----

El segundo elemento sospechado como vicio, fue proclamado en torno a **las diferencias del texto entre el pliego de bases y condiciones que fuera vendido y el texto del pliego que fuera aprobado por Resolución Ministerial.**-----

Debe notarse que el **Pliego aprobado** por resolución ministerial indica en punto 1.1.3 ..."**La licitación está abierta a personas físicas o jurídicas constituidas desde hace más de**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

cinco años de acuerdo con la legislación de la República Argentina..." (fs.137), en tanto que ***los pliegos adquiridos*** por las empresas rezan en ese mismo punto: ***..." La licitación está abierta a personas físicas o jurídicas de acuerdo con la legislación de la república Argentina..."*** (fojas 176, también ver foja 329 donde el pliego aprobado está testado). -----

En apretada síntesis, ***el pliego aprobado es más restrictivo que el vendido*** (dado que en base a su texto sólo podían presentarse personas jurídicas con mas de cinco años de constitución legal). -----

Sobre éste punto cabe detenernos a fin de enfrentar el desafío de establecer con objetividad y obtener una postura que sólo sea producto de la más sana crítica, respecto de si se está en presencia de irregularidades de tal magnitud que impiden la finalidad del acto y por ende afecten su validez. -----

En primer término cabe notar ***que los oferentes han aceptado la postura menos restrictiva***. Lo han hecho al presentar las ofertas y al momento en que han tenido oportunidad de impugnar el proceso. -----

En segundo término, el acto presumido de viciado por incompetencia en razón del grado (porque se lo presume emanado de órgano incompetente) ***tiene aún posibilidades de ser ratificado si así lo entiende razonable la autoridad que dictó la resolución aprobando el pliego.*** -----

Al respecto se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación, receptando el ***principio de conservación de los actos jurídicos***, en el sentido que no debe declararse la nulidad por la nulidad misma sino cuando ello responda a una finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito (Dictámenes 146:364; 150:345; 192:11). -----

Carece de sentido la nulidad por la nulidad misma por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes y no por el mero interés formal del cumplimiento de la ley (ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Fallos 125:640; sentencia del 11/08/98, LL1989-B-610; Fallos 311:1403). -----

En el mismo sentido deberían ser analizados los vicios que afectan la incompetencia en razón del grado que se evidencia toda vez que las circulares aclaratorias no fueron aprobadas por acto administrativo de autoridad competente (ver Informe Legal en Fojas 109 que expone con acierto que las circulares aclaratorias N°s. 3,4,y 5 han sido suscriptas por el Sr. Beltrame y la Sra. Domínguez. -----

Finalmente, cabe analizar el hecho ***que las publicaciones efectuadas hayan consignado diferentes valores del pliego***, a lo que se suma el hecho de no haber consignado el período de tiempo en que los pliegos podían ser adquiridos. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Al respecto, cabe verificar y en su caso devolver las diferencias de valores a los oferentes.-----

En lo que hace al mérito el vicio, éste Cuerpo de Miembros se inclina (asumiendo que la nulidad debe ser declarada en forma restrictiva en salvaguarda del principio de conservación de los actos jurídicos) por considerar que se está ante lo que la doctrina califica de vicio leve o muy leve, no adquiriendo entidad suficiente para obstaculizar el logro del fin obtenido, de modo que *también aquí debe apelarse al criterio de la autoridad competente para subsanar los posibles perjuicios originados.*-----

A esta altura del análisis, los Miembros son contestes que en el caso que los *ocupa el poder autoimpugnativo que la Administración conserva en ésta instancia del procedimiento* (análisis de la preadjudicación y las impugnaciones realizadas por los distintos oferentes), emerge con mérito suficiente atento a que se trata de actos con independencia operativa en los que no se afectan derechos subjetivos de los oferentes, no obstante eso solo puede quedar a criterio de la autoridad que tiene potestad y que debe resolver por ratificar o no lo actuado.-----

El procedimiento administrativo de la Provincia enuncia en su artículo 110 las causales de nulidad absoluta del acto sindicándolas como: a)Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo, c)objeto ilícito o imposible, c)violación absoluta del procedimiento legal, d) falta de causa o motivación, e)violación de la finalidad y f)exclusión de la voluntad por violencia o dolo.-----

La norma enunciada relaciona los supuestos en que concurren vicios especiales graves. Esa enumeración no implica que no puedan existir otros casos regulados por otras normas. Así el artículo contempla: a)incompetencia del órgano. La ley no habla de incompetencia manifiesta, ni palmaria, ni notoria; si distingue entre las diferentes clases de competencia excluyendo de la nulidad absoluta a la relacionada con el grado, ello por cuanto el vicio puede ser convalidado por el superior. Claro que ello podrá ocurrir cuando no exista grave y flagrante incompetencia jerárquica (Procedimiento Administrativo, Tomás Hutchinson, pág. 269 Emprendimientos Fueguinos, 1997). Quedando las actuaciones al sano criterio de la autoridad que tiene potestad y que debe resolver por ratificar o no lo actuado para sanar los vicios enunciados en el Informe Legal 54/02, ajustándose a derecho conforme la ley del procedimiento administrativo vigente en la provincia.-----

Considerada de esa manera el primer punto del análisis a los contenidos del *Título I De las irregularidades en el procedimiento licitatorio y sus consecuencias*, el Sr. Presidente propone dar comienzo al examen del *título II De las ofertas presentadas*, dando lectura al desarrollo que realiza el Informe Legal sobre la firma Albatros, comprobando y haciendo propias las conclusiones a las que arribó el Area Legal en el sentido que la proponente no acredita los

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

requisitos exigidos en el pliego, debiéndose haber aplicado en éste caso la solución prevista en el punto 1.12.2 -----

En turno al análisis de la oferta presentada por la empresa Timaukel SA, los miembros son contestes con los reparos formulados en la pieza legal (fs.112).-----

Al analizar la oferta presentada por la firma Andes del Sur S.A., los Sres. Miembros reparan también en la omisión del Pliego de Bases y condiciones, en el entendimiento que éste debió formar parte de la presentación. Por otra parte, y tal como fuera analizado en el momento de evaluar el título referido a los vicios en el procedimiento, queda claro que la presentación de la empresa no se realizó conforme a la clara estipulación del pliego que en su punto 1.20.3 donde, al determinar el PEDIDO DE OFERTAS ALTERNATIVAS deja muy clara la exigencia de ..."*Los oferentes podrán optar por alguna de las ofertas alternativas, no obstante lo cual deberán efectuar presentación de oferta básica...*"-----

Lo dicho remite al razonamiento efectuado en párrafos precedentes acerca de la naturaleza de las consultas efectuadas por la proponente y el tratamiento dado a ellas por parte de la administración activa. Concluyendo que correspondía el rechazo in limine de la oferta de acuerdo a lo preceptuado en el punto 1.12.5 del pliego.-----

Acto seguido, los Sres. Miembros proceden al examen de la oferta presentada por la proponente Automóvil Club Argentino, reparando especialmente en el uso que ésta le diera al término "Alojamiento", toda vez que la licitación de marras había sido efectuada en la búsqueda de conceder ..."*la explotación integral*"... que comprenderá ..."*los servicios de hotelería, restaurantes y confiterías*"...-----

Sobre el particular los Sres. Miembros consideran que el proponente se presenta al llamado del estado para ..."*la explotación integral*"... en la creencia que el término Alojamiento era comprensivo de ..."*los servicios de hotelería, restaurantes y confiterías*"... y ello podría ser sólo en el caso en que la administración flexibilice su patrón de medida. -----

En ese punto corresponde analizar cuales son los márgenes en los que el decisor debe contener esa flexibilidad sin perjudicar con ello la igualdad que debe mantenerse sin mácula entre los oferentes.-----

El proponente agrega a fojas 3004/5 argumentos que podrían resultar válidos en base al principio de Buena Fe que debe primar en los contratos y en torno al uso que deben darse a las palabras utilizadas en ellos (principios receptados en nuestros códigos de fondo), no obstante, en el momento de decidir una adjudicación en la esfera del Derecho Administrativo, no parecería justo flexibilizarse en éste punto y mantener rigidez al momento de analizar, por ejemplo, si la oferta de Andes del Sur SA no permite efectuar extrapolaciones que permitan diferenciar la Oferta Básica de la Alternativa o, en el caso de la empresa Albatros conceder a los proponentes la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

posibilidad de hacer propia de la sociedad la antigüedad o experiencia hotelera que tienen sus socios.-----

Así, puede verse a fojas 2355 que el Cr. Fernando Cancio, Gerente de operaciones Interior del Automóvil Club Argentino suscribe su presentación ..."*En conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones y demás disposiciones legales que regulen la Licitación Pública de referencia cuyas cláusulas aceptamos sin condicionamiento, venimos a formular la siguiente oferta: Básica ... del total recaudado en concepto de servicios de alojamiento ...*" Quedando claro que no se está en presencia de un simple error semántico, éste Cuerpo de Miembros se inclina por asesorar en torno al rechazo in limine de la oferta.-----

El Sr. Presidente da lectura a la oferta presentada por la firma Hotelera Austral SA, corroborando los dichos del Informe Legal en el sentido de no haberse cumplimentado el requisito establecido en la circular aclaratoria N°2, referido al contrato de constitución de la Sociedad.-----

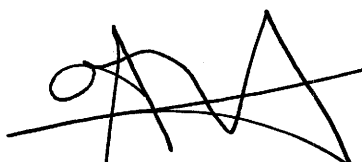
Finalmente, se analiza la documental por la cual la empresa Ambiente SA realizó su oferta. Luego de un cotejo de documentación, los Sres. Miembros coinciden en hacer propios los argumentos y conclusiones a los que arribó el letrado en Informe Legal. (fs.115).-----

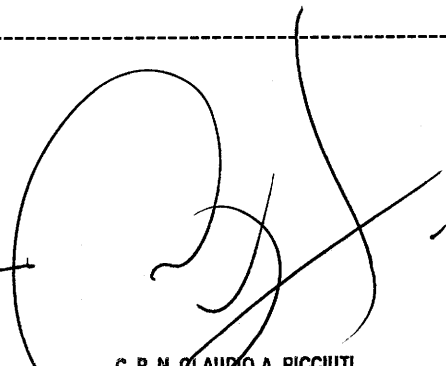
A modo de final, respecto a la opinión que merecen las actuaciones referidas a la licitación de marras, este Cuerpo de Miembros, con las consideraciones y fundamentos expuestos a lo largo del Plenario, que han sido fielmente anotadas en acta, hace suyo el Informe Legal 54/02 en lo que respecta a su Título II De las Ofertas presentadas en la presente Licitación y al punto 2 del Título III Conclusiones.-----

Por Secretaria Privada se redactará proyecto de Resolución dando carácter externo al Informe Legal Nro.54/02 y al Informe Legal conjunto Nro. 55/02, piezas que, junto al acta que se fuera labrada en el presente acto, formaran parte de los anexos de la misma. Cumplido, se devolverán las actuaciones al consultante, Sr. Secretario de Turismo de la Provincia, Don Guillermo Torre.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 330 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia